



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Llega hoy las señoras Alcaldes y Secretarios de las autoridades del Gobierno, que correspondan al distrito, dirigiéndose que se les ha ejemplar en el año anterior, donde permanecerán hasta el año que el Gobierno designare.

Los dichos señores considerarán de conservar los Boulets o boletos que ordenan darse para su cada licencia, que deberá restituirse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se sorteó en la imprenta de la Diputación provincial, el 4 de octubre, el boleto de la Exposición, que consta de 15 céntimos el boleto y 15 pesetas el año que dura la Exposición. Se paga al sorteador y 15 pesetas al año que dura la Exposición. Se paga al sorteador y 15 pesetas al año que dura la Exposición.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son de instancias de parte no propia, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dure más de un mes; lo que obtenga particular previo al pago de 10 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE
DE EXPOSICIONES

Exposición internacional de horticultura, organizada por la Sociedad Imperial de Horticultura rusa, bajo el patrocinio de S. M. el Emperador de Rusia.

REGLAMENTO DE LA EXPOSICIÓN

Artículo 1.^a La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1898 y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art. 2.^a Las personas que deseen concursar al Certamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldeheim (*Jardín Imperial Botánico de San Petersburgo*), admitiéndose las peticiones hasta el 1/3 de Marzo de 1898, lo más tarde. En dicha solicitud, el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que deseé figurar, el espacio que necesite y el número de billetes que ha de enviar, con el fin de que se lo expida los recibos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.^a La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá a la Sección extranjera y podrá duplicarse antes del 15/27 de Abril de 1898; las que se remitan posteriormente a dicha fecha no podrán figurar en el Catálogo.

Art. 4.^a En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.^a Los objetos o colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acotupadas de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.^a La clausura para la re-

cepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramaletos, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta la noche de su muestra.

Art. 7.^a Se suplica á los exposidores extranjeros que hagan las remesas francesas de porte y ó nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los exposidores. Los envíos que no se remitan francesas de porte no serán admitidos por la Sociedad, en cuya caso no asumiría ésta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.^a La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y recepción de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retidos dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.^a Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo deseá el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán recomprarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramaletos marchitos. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los exposidores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas,

legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los exposidores pueden hacer construir, de su cuenta, pabellones, kioscos, vitrinas, etc. A toda petición de ingreso, deberá acompañar el pliego y proyecto de fachadas de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1^o de Junio de 1898.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el día 1/3 de Mayo de 1898 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los Reglamentos que dicta la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, y en cartas de aprecio. Estas y las medallas de bronce, se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. A las secciones I., II., III., IV. y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. Á cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del certamen.

Art. 19. Serán objeto de concursos especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

Resumen del Programa del concurso

SECCIONES	Clases	MEDALLAS					
		oro		Plata		Bronce	
		Gran	Medio	Peque-	Gran	Medio	Peque-
I.—Plantas nuevas.....	1 a 11	1	1	7	10	4	3
II.—Plantas de verano.....	12 a 30	3	4	12	17	15	8
III.—Flores y plantas de salón.....	31 a 43	1	1	5	14	14	17
IV.—Plantas presentadas por familiars, géneros y especies.....	44 a 168	17	25	68	103	60	78
V.—Ramaletos, etc.....	169 a 171	1	1	2	2	2	2
VI.—Frutas, legumbres y arbustos frutales.....	172 a 190	—	—	3	16	17	32
VII.—Objetos técnicos.....	191 a 210	—	—	2	9	12	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. S. Eders, al mejor lote de Orquídeas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de azaleas de la India en el que cada planta tenga, por lo menos, 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del

mismo donante, al jardinero, horticultor y confechante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada á cuantas personas desean conoceerlos, la soliciten de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.

—El Presidente, Marqués de Alcañices.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en la 3.^a y 4.^a disposición transitoria de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, he dispuesto con esta fecha ordenar á todos los Alcaldes de esta provincia que hagan saber á todos los Sres. Médicos residentes en el término municipal de su respectiva jurisdicción, sean ó no titulares, que las elecciones para la constitución de la Junta definitiva del Colegio Médico de esta provincia tendrán lugar en el edificio donde está instalada la Sociedad de Amigos del País en esta capital durante los días 30 del actual y 1, 2 y 3 del próximo mes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril del corriente año, suscrito en el Boletín Oficial correspondiente al día 13 de Junio último.

Recomiendo á todos los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, dando cuenta con urgencia de su haber verificado.

León 18 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

SECRETARIA

Necociado 3.^a

El Alcalde de Santas Martas me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

*En esta Alcaldía se ha presentado D. Fabián Rodríguez, vecino del

pueblo de Malillos, participándome que su hijo Jesús Rodríguez Castaño desapareció de casa el día 13 del corriente, y cuyas señas son: edad 18 años, estatura regular, cara redonda, con una calva al lado derecho de la cabeza y visto traje negro, nuevo, y sombrero holgado.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; siendo puesto á disposición de su padre caso de ser habido.

León 18 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 1.^a de Diciembre próximo y cosa consistorial de Vegamáñan para realizar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 1.^a y 2.^a de la carretera de León á Campo de Caso, sección de Boñar al Puerto de Tatav, que verificará el Pugador de Obras públicas D. Roberto Pastera, acompañado del Ayudante D. Francisco Pérez Llano, e i representación de la Administración, se anuncia al público con arreglo al art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Carretera de tercer orden de Villamañán á la estación de Valcabado

TROZOS 1.^a Y 2.^a

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan tierras con la construcción de dichos trozos.

TERMINO DE VILLAMAÑÁN

Propietario	Nombres de los propietarios	Vivienda	Último de las líneas
1	D. Mariano Prada Robollo.	Villamañán	Villa
2	Cirilo Ugílez Ej. du.	Idem.	Villa y tie- rra labor
3	D. Felipe Muñoz Gómez.	Idem.	Villa
4	D. Mariano Santander Rodríguez.	Idem.	Idem
5	• Bernardo Llamezares.	León.	Idem
6	• Mariano Santander Rodríguez.	Villamañán.	Idem
7	• Maclon Gómez Ugílez.	Idem.	Idem
8	Felipe González Gómez.	Idem.	Idem
9	• Salvador Merino López.	Idem.	Idem
10	• Mariano Santander.	Idem.	Idem
11	• Perfecto Sánchez Puelles.	León.	Idem
12	• Santiago Almuñára Fernández.	Villamañán.	Idem
13	D. Virgilio Agudo Montiel.	Cambre (Coruña).	Idem
14	Eduardo Rodríguez Montiel.	Villamañán.	Idem
15	• Bernardo Montiel Pérez.	Idem.	Idem
16	• Edefonso Caño Vivas.	Idem.	Idem
17	• Luis Peláez Martínez.	Idem.	Idem
18	• Pedro Rodríguez Golombres.	Almazán.	Idem
19	• Bernardo González Calvo.	Villamañán.	Idem
20	Apolinario González Calvo.	Idem.	Idem
21	Fabián de la Parra López.	Idem.	Adul
22	Manuel Aparicio Posadilla.	Idem.	Villa
23	Marcelino de la Parra López.	Idem.	Adul
24	Estandio del Río Blanco.	Idem.	Idem
25	Fabián de la Parra López.	Idem.	Villa
26	Bonifacio Montiel López.	Idem.	Idem
27	Tomas Montiel López.	Idem.	Pradera
28	El común de vecinos.	Idem.	Villa
29	D. Jerónimo Núñez Boleque (herederos).	Astorga.	Idem
30	José Sánchez Fernández.	León.	Idem
31	Clemente Rodríguez González.	Villamañán.	Idem
32	Mariano Santander Rodríguez.	Idem.	Idem

33	D. Primitivo Alvarez Martínez.	Villamañán.	Villa
34	D. Joaquina Martínez Aparicio.	Idem.	Tierra labor
35	Herederos de D. Polito Martínez Apa- rício.	Idem.	Villa
36	D. Pedro Montiel Ordás.	Idem.	Idem
37	D. Domingo Ceballos Gómez.	Idem.	Idem
38	D. Pedro Prieto Martínez.	S. María del Páramo.	Idem
39	• Teodoro Galván Montiel.	Villamañán.	Idem
40	Herederos de Pedro Rodríguez Mon- tiel.	Idem.	Idem
41	D. Felipe Muñiz García.	Idem.	Idem
42	D. Félix Martínez Prieto.	Idem.	Idem
43	Pedro Rodríguez Gómez.	Idem.	Idem
44	Herederos de Pedro Rodríguez Mon- tiel.	Idem.	Idem
45	D. Pascual González Prieto.	Idem.	Idem
46	D. Leandro Casas Cardicero.	Idem.	Pradera
47	El común de vecinos.	Idem.	Villa
48	D. Aya Calvo Domínguez.	Idem.	Idem
49	D. Ignacio Calvo Gómez.	Idem.	Idem
50	• Santiago Almuñára Fernández.	Idem.	Idem
51	D. Esteban Gallego Díaz.	Idem.	Idem
52	Pío Carro Domínguez.	Idem.	Idem
53	Herederos de Tomasa Calvo Carnicero.	Idem.	Idem
54	D. Valentín Calvito Alcoba.	Idem.	Idem
55	• Angel Prieto Rodríguez.	Idem.	Idem
56	Nicola Calvo Domínguez.	Idem.	Idem
57	D. Balbina Gómez Montiel.	Idem.	Idem
58	Herederos de Angel Muñiz García.	Idem.	Antil
59	D. Isidora Calvo Gómez.	Villamañán.	Villa-Adil
60	D. Romero Iglesias Serna.	Villamañán.	Villa
61	• Norberto Gómez Trajche.	Idem.	Idem
62	D. Balbina Gómez Montiel.	Idem.	Idem
63	• Manuel Aparicio Posadilla.	Idem.	Tierra labor
64	Herederos de Eulogio Abadiza Diez.	Idem.	Villa
65	D. Lorenzo García Piñor.	Idem.	Idem
66	• José Ugalde Barbera.	Idem.	Idem
67	Eduardo Rodríguez Montiel.	Idem.	Idem
68	Julian Rodríguez Montiel.	Idem.	Idem
69	• Edefonso Caño Vivas.	Idem.	Idem
70	Bernardo Montiel Pérez.	Idem.	Idem
71	Benito Pérez Montiel.	Idem.	Idem
72	Juan López Pérez.	Idem.	Villa-Adil

Lo que se hace público para que las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1878.

León 14 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, **Manuel Cojo Varela**.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1898

Año económico de 1898-99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 107 de la circular de la Dirección de Administración local fechada 1.^a de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulo.	CONCEPTOS	CANTIDAD
	— Pesetas. Cts.	
1. ^a	Administración provincial.	5.425 >
2. ^a	Servicios generales.	2.000 >
3. ^a	Obras obligatorias.	2.000 >
4. ^a	Cargas.	1.100 >
5. ^a	Instrucción pública.	5.100 >
6. ^a	Beneficencia.	30.000 >
7. ^a	Corrección pública.	1.500 >
8. ^a	Imprevistos.	1.000 >
9. ^a	Nuevos establecimientos.	>
10. ^a	Carreteras.	4.000 >
11. ^a	Obras diversas.	>
12. ^a	Otros gastos.	3.000 >
13. ^a	Resultados.	>
TOTAL.		55.125 >

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesetas.

León 31 de Octubre de 1898.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 14 de Noviembre de 1898.—La Diputación en votación ordinaria acordó aprobar dicha distribución.—El Presidente, García.—El Diputado Secretario, Peñaudéz Balbuena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana con asistencia de los Sres. Aláiz, Garrido, Bustamante, Hidalgo, Morán, Cañón, Alonso (D. Maximiano), Miugote, Bello, Manrique, Luengo, Argüello, Díez Canseco, Colinas, Saavedra y Alonso (D. Eugenio), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó también la de la sesión de 5 de Mayo, última de las celebradas en el semestre anterior, y fué aprobada.

Se leyó la Memoria presentada por la Comisión provincial, y quedó sobre la mesa.

Se leyeron varios asuntos, que pasaron á las Comisiones para dictaminar.

Dada cuenta de una comunicación de D. Segundo Cabello suplicando nuevamente una pensión para el estudio de Pintura, y habiendo sido ya resuelta desfavorablemente su pretensión, se acordó en votación ordinaria declarar viciosa el asunto.

Diose lectura de una proposición suscrita por nueve Sres. Diputados referente á supresión de pensiones para el estudio de Pintura, y habiendo sido ya resuelta desfavorablemente su pretensión, se acordó en votación ordinaria declarar viciosa el asunto.

Se extendió la palabra el Sr. Morán para una cuestión de orden, la cual se refería á que obrando sobre la mesa una Real orden suspendiendo acuerdos de la Diputación por no estar consignada en el presupuesto la partida correspondiente, no debía de tratarse de este asunto por la misma razón.

Se extendió después en otras consideraciones encaminadas á demorar la improcedencia de la proposición, la cual, si hubiere de pasar á Comisión, debería ser á la misma que dictaminase sobre la Real orden de referencia, presentando los dos dictámenes al mismo tiempo.

El Presidente manifestó que presentada una proposición por varios Sres. Diputados, no tenía más remedio que ordurar la lectura, y después haría la pregunta de si pasaba á la Comisión indicada por el señor Morán.

Manifestó el Sr. Miugote que no tenía inconveniente en que pasase á informe de la Comisión de Gobierno y Administración; después de lo cual preguntó la Presidencia si se tomaba en consideración, y pedida votación nominal, quedó así acordado por once votos contra siete, en la siguiente forma:

Sesores que dieron SI

Aloiso (D. Eugenio), Díez Canseco, Argüello, Bustamante, Colinas, Bello, Saavedra, Miugote, Alonso (D. Maximiano), Manrique, señor Presidente. Total, 11.

Sesores que dieron NO

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Cañón, Garrido, Aláiz y Sánchez Fernández. Total, 7.

Tomada en consideración, se acordó en votación ordinaria que pasase á informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

Explicaron su voto los Sres. Garrido, Aláiz, Fernández Balbuena, Hidalgo y Argüello.

El primero en el sentido de la economía que produce y de que no hay consignación en el presupuesto.

El de mismo sentido lo explicó el Sr. Aláiz.

El Sr. Fernández Balbuena manifestó que los pueblos carecen de recursos y deben cesearse los gastos voluntarios.

El Sr. Hidalgo por satisedad de la Corporación; y el Sr. Argüello por

res, y se abonará á cada uno la pensión que le corresponda.

3.^a Que en ningún caso se abonará cantidad alguna que no esté comprendida en el particular 2.^a

La defendió el Sr. Colinas fundado en la necesidad de castigar los gastos, y en que habiendo cesado las circunstancias extraordinarias que motivaron el acuerdo, deben cesar sus efectos.

Esta proposición fué tomada en consideración en votación ordinaria, acordándose que pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

También se leyó otra proposición para que se restablezca el acuerdo de 5 de Noviembre de 1891 por el cual se fijó al Secretario de la Junta de Instrucción pública como sueldo 2.500 pesetas y 300 más como Interventor de la Caja de fondos de la enseñanza, y que no habiendo dado aplicación á las 750 pesetas que se le rebajaron en Abril último, puesto que no se ha nombrado el Escrivano para quien se destinaban, surte este acuerdo efecto desde 1.^o de Julio último.

Pidió la palabra el Sr. Morán para una cuestión de orden, la cual se refería á que obrando sobre la mesa una Real orden suspendiendo acuerdos de la Diputación por no estar consignada en el presupuesto la partida correspondiente, no debía de tratarse de este asunto por la misma razón.

Se extendió después en otras consideraciones encaminadas á demorar la improcedencia de la proposición, la cual, si hubiere de pasar á Comisión, debería ser á la misma que dictaminase sobre la Real orden de referencia, presentando los dos dictámenes al mismo tiempo.

El Presidente manifestó que presentada una proposición por varios Sres. Diputados, no tenía más remedio que ordurar la lectura, y después haría la pregunta de si pasaba á la Comisión indicada por el señor Morán.

Manifestó el Sr. Miugote que no tenía inconveniente en que pasase á informe de la Comisión de Gobierno y Administración; después de lo cual preguntó la Presidencia si se tomaba en consideración, y pedida votación nominal, quedó así acordado por once votos contra siete, en la siguiente forma:

Sesores que dieron SI

Aloiso (D. Eugenio), Díez Canseco, Argüello, Bustamante, Colinas, Bello, Saavedra, Miugote, Alonso (D. Maximiano), Manrique, señor Presidente. Total, 11.

Sesores que dieron NO

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Cañón, Garrido, Aláiz y Sánchez Fernández. Total, 7.

Tomada en consideración, se acordó en votación ordinaria que pasase á informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

Explicaron su voto los Sres. Garrido, Aláiz, Fernández Balbuena, Hidalgo y Argüello.

El primero en el sentido de la economía que produce y de que no hay consignación en el presupuesto.

El de mismo sentido lo explicó el Sr. Aláiz.

El Sr. Fernández Balbuena manifestó que los pueblos carecen de recursos y deben cesearse los gastos voluntarios.

El Sr. Hidalgo por satisedad de la Corporación; y el Sr. Argüello por

que entendía que no obligaba hundir el voto emitido afirmativamente, y que después que la Comisión emitiera dictámenes, votaría lo que creyese más acertado, rectificando qué no había votado con gran contento el acuerdo de Abril.

También expidió su voto el señor Morán, agregando á lo ya expuesto que no había acto de des cortesía en no tomar en consideración la proposición, porque en el mismo caso se encontraban los Sres. Diputados que adoptaron en Abril el acuerdo cuya rectificación se proponía.

El Sr. Hidalgo rrogó á la Presidencia trágerla á la mesa la lista de descubiertos de cada Ayuntamiento por contingente provincial, fecha de esos descubiertos, apremios expedidos, y fecha de éstos. Que esa relación se haga por partidos judiciales, expresando al final el total de lo que adeuda cada uno de esos partidos.

Contestó el Sr. Presidente que sería atendido el ruego del Sr. Diputado.

El Sr. Garrido dijo que nata su ruego al del Sr. Hidalgo.

El Sr. Morán rrogó al Sr. Cañón le manifestase qué entorpecimientos había habido en la recunciación del contingente, como también los expedientes reclamados y los devueltos.

Contestó el Sr. Cañón que por el Gobierno civil se habían reclamado diferentes expedientes de apremio; que mediaron entre la Presidencia y el Gobierno diferentes comunicaciones; que se devolvieron algunos expedientes, pero no la totalidad de los remitidos, y como creyera que los apremios debían librarse por igual á todos los Ayuntamientos, porque ese era el acuerdo de la Diputación, creyó que al no devolver á la Presidencia todos los expedientes reclamados, no debía establecer excepción apremiando á unos Ayuntamientos y á otros no.

El Sr. Argüello pidió que se ratificasen esas comunicaciones á que se refiere el Sr. Cañón con todos los expedientes que hubieren instruido los Comislatos, con cuantos documentos haya sobre el particular.

Sr. Presidente: Pasadas las horas de sesión, se levanta ésta, señalando para el orden del día de la inmediata los asuntos pendientes.

León 11 de Noviembre de 1898.— El Secretario, Leopoldo García.

0. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO Jefe del Distrito Minero de León.

Hugo saber: Que por D. Daniel Cortes y Lojarraga, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 4 del mes de Octubre, á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada *Loulet*, situada en término del pueblo de Bilbao, Castañeo y Lumarie, Ayuntamiento de Bilbao, y linda á todos lados rumbos con tierras particulares y monte común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el castaño titulado de Val Escaro, próximo á una brecha abierta por las aguas, y titulado arroyo de Val Escaro; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 1.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Norte 500 metros y se colocará 2.^a

estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 3.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 200 metros y se colocará la 4.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 5.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 800 metros y se colocará la 6.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 7.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 8.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 9.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 10.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará la 11.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Norte 500 metros y se colocará la 12.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 13.^a estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 500 metros y se colocará la 14.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias señaladas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según prevista el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en su cargo que instruye por hurto de uvas, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á Paciano Morán Canscoco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el referido periódico oficial, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de ampliar su declaración en la indicada causa; bajo los apercibimientos de la ley Rituaria.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente cédula.

León 14 de Noviembre de 1898.— El Escrivano, Francisco Roche.

D. Antonio Marcos Bodegas, Juez municipal de esta ciudad.

Hugo saber: Que en el inicio verbal de que se hará mérito ha recaído sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á diecisésis de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho; el señor D. Antonio Marcos, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes D. Carlos Colinas, Procurador de la Compañía Fabril «Singer», demandante, vecino de esta ciudad, y don Plácido Nieto Murciego y D. Claudio González Sánchez, vecinos de La Buena, demandados, en rebeldia,

sobre pago de noventa y cinco pesetas, procedentes de alquileres venideros de una máquina para coser con más los derechos del Procurador y costas;

Fallo que dicto condonar y condeno en rebeldía a D. Primo Nieto Murguiro y D. Clara González Sánchez al pago de las noventa y cinco pesetas y derechos del Procurador demandante y al de los costas de este juicio.

Así definitivamente juzgado por esta sentencia, que se notificó á los demandados en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, á no ser que el demandante opte por la notificación personal, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Marcos.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día por ante el infraserrito Secretario.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, firmo la presente en León á diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Ignacio Núñez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, del que es Juez municipal el Licdo. D. Ricardo de Castro y Basanta.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil en rebeldía seguidos en este Juzgado, entre partes, y como demandante Santiago Cañedo y Cañedo, vecino de Villabuena y como demandado Vicente Cañedo, y Cañedo, que lo es de Quílos, en reclamación de cantidad que el primero tuvo que satisfacer por el segundo como fiador solidario, á los herederos de D. Joaquín Díaz Puelles, vecinos de Villafranca, recayó sentencia en la parte dispositiva es como sigue:

Fallo que dicto condonar y condeno al preictitado demandante Vicente Cañedo y Cañedo, vecino de Quílos, pago al demandante Santiago Cañedo y Cañedo, vecino de Villafruena, los setecientos diez reales reclamados, con las costas del presente juicio y más á que dé lugar; dándose por finca y ratificado el embargo preventivo practicado soletado en la demanda.

Y por esta mi sentencia pronunciada en audiencia pública, que se notifique al demandante y su persona al demandado caso de ser habido, y de no serlo se inserte la parte dispositiva de ella en el Boletín Oficial de la provincia y estrados del Juzgado, según lo preceptuado en los artículos 282 y 283 de la ley Ritual. Lo mando y firmo.—Ricardo de Castro y Basanta.

Publicada —dicta y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública el día que la misma expresa, de que yo Secretario certifico.—Ignacio Núñez.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Cacabelos á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ignacio Núñez.—V. B. Ricardo de Castro.

El Licdo. D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Fernando Fernández, vecino de esta ciudad, de veiscientos sesenta reales e intereses, costas y dietas de apoderado que le debió Francisco Gato, vecino de Toral de Fondo, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste los bienes siguientes:

Pesetas

Una zafra de lantán, tasada en	10
Una romana grande, en....	15
Otra idem pequeña, en....	3
Otras dos, también pequeñas, en....	6
Un volquete, en.....	40
Tres collarines, dos tiras y un arojo de varas, en....	20
Una caldera y un pote, en....	10
Una tibia de barro, en....	2
Una cuba para hacer vino, en	10
Dos collarines de par, en....	4
Dos atavias, en.....	8
Un trillo, en....	3
Unas perillas para carro, en	3
Siete sillas de espaldilla, en....	6
Una madera, en....	4
Un báñil de chopo, en....	8
Diez corambres para vino, en	40
Una tierra, en término de Toral, á los Valgones, cabida de una hemina: Linda O., tierra de Lorenzo Ramos, y M., con el Valgrón; en.....	10
Otra tierra, en dicho término, á los eras, de tres cebadas: Linda O., prado de la Huerga, y M., corral de Juan Seco y tierra de herederos de Mateo Pérez; en.....	4
Otra tierra, en término de Castrotierra, á los arrotes, cabida de seis heminas: Linda O., con Valdehuengo; P., tierra de Escobástica Refones, y N., otra de Juan Miguel; en.....	70
Otra tierra, en dicho término, al valle, cabida de tres heminas: Linda O., majoneras; M., Valdehuengo, y P., tierra de Celestino Garcés; en.....	15
Otra tierra, en igual término que la anterior, al camino de Astorga, cabida de tres heminas: Linda O., camino de Toral; N., tierra de Celestino García, y P., camino de Astorga; en.....	20
Otra tierra, en dicho término, al Sillar, cabida de tres heminas: Linda O., majoneras; M., tierra de Alejo García, y N., majoneras y tierra que labra Roque Cordero; en.....	15
Otra tierra, en el referido término, á los arrotes, cabida de cuatro heminas: Linda O., y P., tierra de Lorenzo Cabello; M., tienda del pueblo, y N., otra de Pedro Alonso, y camino de Maragatos; en.....	25
Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, cabida de cinco heminas: Linda M., tierra de Lorenzo Cabello; O., otra de Andrés Alonso, y N., camino de San Gregorio; en.....	25
Otra tierra, en el mismo término y pago que las anteriores, cabida de una hemina: Linda O., otra de Josefina López; M., villa de Vicente García, y N., otra de Matías Román; en.....	5
Total.....	376

El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de

este Juzgado municipal y en el pueblo de Toral de Fondo, el día siete del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitiesen posturas, habiéndose de conformar el rematante con testimonió del acta de remate y adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación.

Juzgado municipal de La Bañeza a doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, José Moro.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 13 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Comisión de Guerra de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reparar las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesese creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Noviembre de 1898.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase. Lata de tojo ó cebada. Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza rebajada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarla en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisión de Guerra, sita en la calle del Don Sanchez, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, sirviendo de vorma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y llajaran el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiéndose hacer las entregas de los artículos que

fueren adjudicados en el plazo y forma que designa la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Falencial 5 de Noviembre de 1898.—Wenceslao Alvarez.

Efecto

D. Cirilo Blasco Parra, Comandante del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento intestado en el Municipio de San Bartolomé del Llobregat del 2.º Teniente de la Escala de Reserva de Infantería B. José Bustelo Alonso.

Por el presente edicto hago saber que en el referido expediente se hace necesaria la declaración de don Pedro Bustelo Alonso, hermano del citado difunto Teniente de Infantería, atendiendo en San Tirso de Abres, perteneciente á la Vega de Rivas, provincia de Oviedo, y que según referencia se halla trabajando, como aserrador, en el Bierzo, provincia de León, siu que se supo en qué punto del mismo se encuentra, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Uceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Oviedo y León, manifieste su domicilio á este Juzgado militar, (situado en esta plaza en el Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería), á los electos correspondientes y case de no hacerlo le parará los juicios á que haya lugar.

Dado en P. rectoria á 6 de Noviembre de 1898.—Cirilo Blasco.

B. Servando García Aller, Comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Ardón.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 600 pesetas 68 céntimos que está adeudando D. Santos González, vecino de Ardón, procedentes de pagos indebidamente realizados que fué de los fondos de dicho Ayuntamiento en los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, se sacan á pública subasta, en virtud de la pertenencia del mismo, los bienes siguientes:

Una casa, en el pueblo de Ardón, en la calle del cuarto, compuesta de varias habitaciones por alto y bajo, con un corral, cubierta de teja, que Linda S., con otra de Claudio Alonso; M., otra de Antonia Vega; P., otra de Wenceslao Alvarez, vecinos de Ardón, y N., calle del Cueto; tasada en 2.000 pesetas.

Más 1.500 cantarras de vino, tasadas al precio de 3 pesetas 60 céntimos cada una, que en junio hacen un total de 5.250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo vespertino, á la una de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento de Ardón, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la tasación, y siendo de cuenta de los rematantes los gastos de información y demás, con indemnización del valor del remata.

Dado en Ardón á 15 de Noviembre de 1898.—Servando García.—V. B.: El Alcalde, Nicolás Alvarez